

Boletín Oficial de la Nación

**Servicio Nacional de Sanidad y Calidad
Agroalimentaria**

Resolución N° 92/2018

Fecha de publicación: 02/03/2018

**Modifica la Resolución N° 714/2010 en lo que
respecta a residuos regulados.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-32666404- -APN-DNTYA#SENASA; las Leyes Nros. 24.089, 24.385 y 27.233; el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; 295 del 25 de marzo de 1999 y sus modificatorias, 714 del 4 de octubre de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y 23 del 14 de abril de 2011 de la Administración General de Puertos; el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA con fecha 28 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las plagas vegetales, en salvaguarda del patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna.

Que, además, por el Artículo 2° de la referida ley se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal, y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario con los alcances establecidos en su Artículo 1°.

Que, asimismo, mediante el Artículo 5° del mencionado cuerpo normativo se estableció que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que el constante y creciente intercambio comercial y turístico con otros países genera el desplazamiento de personas, medios de transporte y bienes, produciendo al arribo a nuestro país la necesidad de intervenir en caso de descargas de desechos de comidas y demás elementos de origen orgánico, como así también de productos de origen animal o vegetal resultantes de las operaciones de importación o por acción de este Servicio Nacional, en el control de los viajeros ingresantes.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA es el órgano de aplicación de los convenios internacionales relativos a la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención y la lucha contra la contaminación, conforme lo establecen las leyes de aceptación del país. Es por ello que la mencionada Fuerza de Seguridad tiene la potestad a bordo del buque sobre las exigencias en la gestión de residuos, asunto que se encuentra regulado por normas internacionales (Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques -MARPOL-, aprobado por la Ley N° 24.089 y Convenio para facilitar el Tráfico Marítimo Internacional -FAL-, aprobado por la Ley N° 22.050), a las que nuestro país ha adherido y de las que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA es autoridad de aplicación, sin soslayar el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Ley N° 24.385) denominado Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra y toda reglamentación nacional conexas a esta

temática (Título 8 del Régimen de Navegación Marítima Fluvial y Lacustre y Ordenanza DPMA N° 2 del 17 de febrero de 1998, Tomo 6).

Que con fecha 28 de agosto de 2014 se suscribió un Convenio Marco de Cooperación entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el que tiene por objeto maximizar la utilización de los recursos que poseen cada una de las partes, procurando complementarse, sin afectar el cumplimiento de sus misiones y funciones.

Que por la Resolución N° 295 del 25 de marzo de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y sus modificatorias, se aprueba un listado de mercancías de origen animal y vegetal que pueden introducirse por los puntos de ingreso al país a través del tránsito de personas y/o equipajes, que no constituyen riesgo desde el punto de vista zoonosanitario. En consecuencia, dicha norma regula que los productos no mencionados, solo podrán ingresar a la REPÚBLICA ARGENTINA con la autorización previa de este Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 714 del 4 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprueba el Plan Nacional de Prevención de ingreso y transmisión de plagas y enfermedades a través de residuos regulados.

Que las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional en pos de la ampliación de la capacidad operativa de los puertos para arribos de buques cruceros de pasajeros, debe ser acompañada por procedimientos ágiles de control sanitario y gestión sustentable de los residuos generados.

Que los grandes volúmenes de residuos generados a bordo de dichos cruceros requieren establecer procedimientos especiales que simplifiquen la operatividad y propicien la coordinación con otros organismos oficiales competentes, sin perjuicio de mantener las garantías sanitarias, objetivo de este Servicio Nacional.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) considera que los

residuos regulados deben centrarse en los desechos y residuos orgánicos producto del procesamiento y consumo de alimentos a bordo, así como los productos y residuos remanentes, por representar el mayor riesgo zoonosanitario potencial y deben ser sometidos a los procesos que este Organismo determine.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 23 del 14 de abril de 2011 de la Administración General de Puertos, crea el Programa de Gestión Integral de Residuos en el Puerto de Buenos Aires, con el objeto de producir un cambio superador respecto a la gestión normal y habitual de los residuos y contribuir a la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente en general.

Que el SENASA acompaña las iniciativas de valorización de fracciones reciclables y, de ese modo, reducir la cantidad de residuos enviados a disposición final en rellenos sanitarios y cualquiera de las acciones que a nivel jurisdiccional promuevan el desarrollo de puertos sustentables, en la medida de sus misiones y funciones.

Que, del mismo modo, este Servicio Nacional acompaña directivas del Poder Ejecutivo de propiciar, diseñar, proponer y coordinar las políticas sanitarias de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas de su incumbencia que propicien su simplificación y transparencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitución. Modificación. Se sustituye el texto de los Puntos 1.4.1 y 1.4.2, Sección 4, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 714 del 4 de octubre

de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente:

“1.4.1 A los fines del presente Plan Nacional, se entiende por residuos regulados a los desechos de productos, subproductos y derivados de origen vegetal o animal resultantes de los ciclos de producción, consumo y comercialización. Comprende los desechos de cocina procedentes de medios de transporte internacionales, los residuos alimenticios procedentes de restaurantes, servicios de catering, cocinas y demás servicios brindados a bordo de las empresas de transporte internacional, los productos de potencial riesgo zoonosológico regulados por este Servicio Nacional, productos de las operaciones de importación comercial, como así también, todos aquellos originados como consecuencia de controles sanitarios de los viajeros, sus equipajes y medios acompañados procedentes del exterior.

1.4.2 Quedan exceptuados a los fines del presente Plan Nacional, los residuos considerados peligrosos por la legislación vigente de la REPÚBLICA ARGENTINA, los envoltorios, los envases primarios y los elementos descartables utilizados para su consumo, los materiales o sustancias desechables no inherentes a los productos regulados por este Servicio Nacional.”.

ARTÍCULO 2º.- CRUCEROS. Procedimiento particular de operatoria de arribo a la REPÚBLICA ARGENTINA:

Inciso a) Inspección. El procedimiento de inspección y autorización de descarga de los residuos será bajo las pautas y recomendaciones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, como responsable y en el marco del cumplimiento de las regulaciones y aplicación de las normas y convenios internacionales.

Apartado I. Cuando la autoridad de aplicación de las normas del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques -MARPOL-, aprobado por la Ley N° 24.089, ante la presencia de productos orgánicos regulados que por razones de falta de acondicionamiento, capacidad de almacenaje u otras, determine que debe descargarse, procederá en consecuencia, previa notificación y coordinación con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA). Dicha acción se concretará si están dadas las condiciones de infraestructura y equipamiento en el lugar de amarre, para llevar adelante el proceso que regula la presente norma.

Apartado II. Cuando miembros de la comitiva que aborde el crucero detecten la presencia de productos orgánicos involucrados en situaciones de alertas o emergencias fitozoosanitarias o por recomendaciones sanitarias de este Servicio Nacional, deba monitorearse la posible presencia de determinadas plagas, el SENASA procederá en consecuencia, indicando la implementación de las medidas de prevención e informando a los miembros de la comitiva, a la compañía naviera y a las autoridades del buque.

Inciso b) Acondicionamiento y descarga de residuos en puertos.

Apartado I. El acondicionamiento de los residuos regulados debe realizarse por personal del buque a bordo del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, Sección 3. “Acondicionamiento de los residuos”, de la citada Resolución N° 714/10, conforme al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques -MARPOL-, y siguiendo las recomendaciones de la autoridad de aplicación.

Apartado II. Atento la definición de residuos regulados por el SENASA y el concepto “Basura” que surge del texto del Capítulo IV de las normas del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques -MARPOL- aplicables por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, se deberá buscar una coordinación para que el generador y el colector procedan a la descarga en forma seleccionada, de manera tal que se identifique claramente aquella mercancía de riesgo sanitario.

Subapartado 1. Si en la fracción descargada se encontraren envoltorios o envases primarios, íntimamente relacionados con los residuos regulados por la presente resolución, todos ellos serán considerados de riesgo sanitario.

Apartado III. La Agencia Marítima responsable del buque debe comunicar al SENASA, con anticipación suficiente, el momento y lugar en que se realizará la descarga.

Apartado IV. La descarga de los residuos de los buques cruceros deberá realizarse bajo los procedimientos indicados en el Plan Nacional de Residuos, al igual que el tratamiento de los mismos en el puerto, en el transporte y en su disposición final.

Apartado V. Toda la documentación, incluidos los Certificados de Destrucción y Disposición Final correspondientes, debe estar a disposición del SENASA, para cuando éste lo requiera.

ARTÍCULO 3º.- Facultades. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA está facultado para auditar la aplicación del referido Plan Nacional de Residuos, a los efectos de verificar el correcto cumplimiento y ejecución.

Apartado I. Comprende la facultad de auditar las actividades inherentes a la gestión de los residuos regulados por la presente, así como a todos los responsables de su ejecución y a todos aquellos que intervengan de una u otra forma en dicha operatoria de transporte, colector y tratador del residuo.

Apartado II. También está autorizado para auditar a quienes hubieren delegado facultades que le corresponden como autoridad de aplicación del Plan Nacional de Residuos.

ARTÍCULO 4º.- Infracciones. En caso de constatarse incumplimientos o transgresiones a la presente resolución, el infractor es pasible de las sanciones establecidas en la Ley Nº 27.233. Sin perjuicio de ello, preventivamente, se pueden adoptar las acciones

previstas en la Resolución Nº 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 5º.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Primera, Título II, Capítulo V del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria Nº 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Luis Negri.

e. 02/03/2018 Nº 12323/18 v. 02/03/2018

Fecha de publicación 02/03/2018

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

C O N T A C T O

Francisco A. Macías
Socio
fam@marval.com

Leonardo G. Rodríguez
Socio
lgr@marval.com

Gabriel A. Fortuna
Asociado
gaf@marval.com

Jimena Montoya
Asociado
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882

1001 Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4310-0100